



REGLAMENTO DE LA "CAJA DE AHORRO"

ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CAJA DE AHORRO
DE LOS OBJETIVOS

CAPÍTULO II

PATRIMONIO Y APORTACIONES

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORRO

CAPÍTULO V

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO VII

DE LOS PRÉSTAMOS

CAPÍTULO VIII

DE LA LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO IX

MODIFICACIONES, INTERPRETACIONES Y JURISDICCIÓN
TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CAJA DE AHORRO

Artículo 1. La Caja de Ahorro es un instrumento de ahorro y préstamo creado por acuerdo de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (ACIUAA), como una forma de previsión social y apoyo a la economía de sus asociados. Este instrumento tiene su fundamento legal en los artículos 354, 356 y 359 de la Ley Federal del Trabajo, así como en los artículos 4, 5, 10 y 25 del Estatuto Social que rige a esta organización sindical.

Artículo 2. El objeto del presente reglamento de la Caja de Ahorro, es establecer su naturaleza, objetivos, estructura, funcionamiento, reglas de operación, derechos y obligaciones de los participantes, la forma de integrar su patrimonio, el manejo de sus recursos, y las estructuras encargadas de su manejo, así como las disposiciones necesarias para su legal y eficaz funcionamiento.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3. La Caja de Ahorro y préstamo tiene como propósitos fundamentales:

- a) Fomentar el ahorro y la cooperación entre los asociados de la ACIUAA.
- b) Conceder préstamos a los socios de la ACIUAA, en condiciones más favorables de las ofrecidas por el sistema bancario mexicano.
- c) De manera adicional y solidaria, invitar al personal administrativo y de confianza de la UAA a formar parte de la Caja de Ahorro, en su carácter de ahorradores y deudores.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO Y APORTACIONES

DEL PATRIMONIO

Artículo 4. El patrimonio de la Caja de Ahorro se integra con:

- a) Las aportaciones que realice la UAA, mismas que están establecidas en la cláusula número 109 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre UAA-ACIUAA.
- b) El ahorro que realicen los socios a la Caja de Ahorro.
 - a) Los dividendos, intereses o rendimientos que se les cobre a los deudores de la Caja de Ahorro.
 - b) Los dividendos, intereses o rendimientos que se cobren por motivo de inversiones de remanentes en las cuentas bancarias.
 - c) Los intereses moratorios que se reciban de deudores morosos.
 - d) Las aportaciones adicionales que los participantes efectúen a la Caja de Ahorros.
 - e) Las donaciones, herencias, legados, fideicomisos o cualquier acto civil o mercantil que represente un incremento del patrimonio de la Caja de Ahorros.

DE LAS APORTACIONES

Artículo 5. Las aportaciones a la Caja de Ahorro y los intereses generados por las mismas, que no se cobren durante un año a partir de la fecha de su exigibilidad, prescriben a favor de la ACIUAA.

Artículo 6. Las aportaciones que realicen los participantes, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La aportación del participante a la Caja de Ahorro, se le retendrá por medio de la nómina de la UAA, ya sea en forma quincenal o mensual, dependiendo de la época de pago de los sueldos. En caso de existir alguna diferencia no retenida en alguna nómina, para el siguiente pago se ajustará por parte de la UAA a efecto de permanecer el participante al corriente en sus pagos.
- b) La aportación adicional del participante a la Caja de Ahorro podrá entregarse de dos formas:
 - 1) Mediante solicitud por escrito al presidente del Comité Técnico para efecto de realizar la retención en la nómina de la UAA, en términos del inciso anterior.
 - 2) Mediante entrega directa al Comité Técnico Administrativo en las oficinas de la ACIUAA, para tales efectos se le expedirá un recibo con firma del Tesorero que ampare la entrega de recursos.

DESTINO DE LAS APORTACIONES

Artículo 7. Las aportaciones a la Caja de Ahorros se destinarán a:

- a) Otorgar préstamos a socios activos de la ACIUAA.
- b) Conceder préstamos a jubilados o pensionados, al personal administrativo y/o personal de confianza de la UAA, los cuales estarán sujetos a los criterios del Comité Técnico Administrativo.
- c) Invertir los remanentes en instrumentos financieros confiables, donde el riesgo de volatilidad sea mínimo.

Artículo 8. El Comité Técnico Administrativo de la Caja de Ahorro llevará un control de las operaciones de la misma, bajo las siguientes reglas:

- a) Las operaciones deberán estar registradas a más tardar un mes después de que se efectúen, salvo las realizadas en el mes de noviembre de cada año, mismas que deberán registrarse dentro de los primeros diez días del mes de diciembre, para efectos de poder realizar la entrega de las aportaciones e intereses a los ahorradores participantes que lo soliciten por escrito a más tardar el 30 de noviembre del año en curso. En el caso de que el ahorrador no solicite la devolución de su ahorro, éste se reinvertirá a partir de la segunda quincena del mes de diciembre del año en curso.
- b) La contabilidad deberá identificar de manera individual o por participante, en las cuentas de balance, las cantidades aportadas, los retiros realizados y los préstamos concedidos.
- c) En las cuentas de resultados, la contabilidad deberá identificar los ingresos y egresos de manera pormenorizada, separando los intereses o rendimientos obtenidos, la aportación de la UAA, las comisiones cargados por los bancos y los gastos de administración realizados, entre otros.
- d) Los estados financieros de la Caja de Ahorros deberán ser oportunos, veraces y confiables, y revelar la información financiera de la Caja de Ahorros, en estricto apego a las Normas de Información Financiera.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Los participantes en la Caja de Ahorro, tanto en su carácter de ahorradores como de deudores sujetos a un préstamo, así como sus cuerpos de gobierno, se obligan a acatar todas y cada una de las reglas establecidas en el presente reglamento, renunciando a cualquier acción legal que se pudiese ejercer por motivo del mismo. La Caja de Ahorro de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes tiene la siguiente estructura:

- a) Comité Técnico Administrativo
- b) Socios ahorradores
- c) Socios deudores

Artículo 10. El funcionamiento de la Caja de Ahorro, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El funcionamiento de la Caja de Ahorro será por tiempo indefinido y continuará su vigencia siempre y cuando las condiciones económicas que le dieron origen permanezcan. Sin embargo, por acuerdo de la Mesa Directiva de la ACIUAA podrá darse por terminado o suspendido.
- b) El ejercicio social de la Caja de Ahorro será del primero de enero al 30 de noviembre de cada año calculando los intereses generados durante ese periodo con la finalidad de que se puedan entregar a los ahorradores y/o capitalizarse para el siguiente ejercicio.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS

Artículo 11. La administración de la Caja de Ahorros estará a cargo de un Comité Técnico Administrativo integrado por miembros de la Mesa Directiva de la ACIUAA. Este Comité será nombrado en sesión de trabajo de la Mesa Directiva y se dará a conocer en la junta o reunión de ahorradores a celebrarse en el mes de diciembre de cada año. En caso de ausencia o renuncia de alguno de los integrantes del Comité Técnico Administrativo, la Mesa Directiva designará a la persona que sustituya al ausente, pero siempre deberá ser un integrante de la Mesa Directiva de la Asociación.

El Comité Técnico Administrativo se encargará de resolver las controversias o aclaraciones que se pudiesen suscitar por motivo de la operación de la Caja de Ahorros, y si así lo considera necesario podrá llevar a sesión de trabajo de la Mesa Directiva e incluso a Asamblea General de socios aquél asunto que por su importancia y trascendencia lo amerite.

Artículo 12.- El Comité Técnico Administrativo de la Caja de Ahorros se integra de la siguiente manera:

- a) Presidente.
- b) Tesorero.
- c) Secretario.

Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos. Para la validez de los acuerdos tomados por el Comité Técnico Administrativo, basta la asistencia de dos de los integrantes y en caso de empate en la votación de una resolución, el voto del Presidente del Comité será decisivo.

Artículo 13. El Presidente del Comité Técnico Administrativo será el Presidente de la Mesa Directiva de la ACIUAA y en ausencia del mismo fungirá como su suplente el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asociación o cualquiera de los Vocales.

Artículo 14. El Tesorero del Comité será el Tesorero de la Mesa Directiva de la ACIUAA y en ausencia del mismo fungirá como su suplente el Tercer Vocal o alguno de los demás vocales de la Mesa Directiva de la ACIUAA.

Artículo 15. El Secretario del Comité Técnico será el Tercer Vocal de la Mesa Directiva de la ACIUAA y en ausencia del mismo fungirá como su suplente cualquiera de los otros dos Vocales.

Artículo 16. La administración del patrimonio de la Caja de Ahorros estará a cargo del Comité Técnico Administrativo en estricto apego al presente reglamento y los estatutos de la ACIUAA. Para el logro de esta función, el Comité Técnico Administrativo contará, dependiendo de la carga de trabajo, con el apoyo de personal administrativo necesario.

Artículo 17. Los gastos que se originen por la administración de la Caja de Ahorros serán con cargo al propio instrumento; estos gastos se liquidarán con el apoyo económico que la UAA otorga a la ACIUAA, en virtud de la cláusula 109 del Contrato Colectivo de Trabajo y, sólo en caso de no ser suficiente la aportación de la UAA, se tomarán parte del interés devengado por motivo de los préstamos o inversiones realizados.

CAPÍTULO V

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 18. El Comité Técnico Administrativo es la máxima autoridad en la operatividad de la Caja de Ahorro, así como el responsable directo del manejo de los recursos. Sus acuerdos o resoluciones serán inobjectables.

En caso de que algún participante de la Caja de Ahorro o algún miembro del Comité Técnico Administrativo tenga conocimiento de alguna irregularidad que ponga en riesgo el patrimonio de este instrumento de ahorro y préstamo, de inmediato lo hará saber por escrito al Presidente de la Mesa Directiva de la ACIUAA, dándole a conocer de manera cronológica y circunstanciada los hechos, a efecto de tomar las medidas que conforme a derecho procedan.

Artículo 19. El Comité Técnico Administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y vigilar las disposiciones que contiene el presente reglamento.
- b) Supervisar el correcto registro de las operaciones de la Caja de Ahorro, calcular con precisión el interés cobrado en los préstamos, el pago oportuno de las aportaciones e intereses a los ahorradores y administrar, en términos generales, todo lo concerniente a este instrumento de ahorro y préstamo.
- c) Autorizar las solicitudes de participación en la Caja de Ahorro, el otorgamiento de préstamos a deudores y el retiro total o parcial de los fondos ahorrados.
- d) Informar oportunamente a la UAA el nombre de las personas integrantes de la Caja de Ahorro, las cantidades a retener, tanto en su carácter de ahorradores como en su carácter de deudor, a efectos de que se realicen oportunamente las retenciones en la nómina de la Institución.
- e) Establecer un calendario anual de operaciones de la Caja de Ahorro, mismo que contendrá la periodicidad de las reuniones de trabajo del Comité Técnico Administrativo.

- f) Manejar a su buen saber y entender los recursos aportados por los ahorradores, otorgando créditos preferentemente a quienes cuenten con capacidad económica suficiente, con cuidado y diligencia necesaria para no poner en riesgo el patrimonio de la Caja de Ahorro.
- g) Invertir los remanentes en instituciones bancarias, de menor riesgo y con disponibilidad inmediata del dinero.
- h) Rendir un informe anual a los ahorradores y a la Mesa Directiva de la ACIUAA, al cierre de su ejercicio social.
- i) Suscribir cheques de las cuentas bancarias aperturadas específicamente a nombre de la ACIUAA, para el manejo de la Caja de Ahorro.
- j) Aclarar cualquier petición de los socios respecto a las condiciones de ahorro y préstamo, así como de la situación financiera de este instrumento.
- k) Las demás que se deriven del presente reglamento.

Artículo 20. Las reglas de funcionamiento del Comité Técnico Administrativo son las siguientes:

- a) Funcionará permanentemente con estricto apego al calendario académico y administrativo de la UAA.
- b) En cada sesión se elaborará una cédula de trabajo (que hará las veces de acta de sesión) que contenga un listado de cada uno de los casos de solicitudes de préstamos, así como de retiros parciales o totales. Esta cédula deberá ser firmada al calce de la misma por los asistentes a la reunión y en ella se plasmará claramente el sentido de la resolución a cada una de las peticiones.

Artículo 21. Las sesiones del Comité Técnico Administrativo serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. Adicionalmente se celebrará una reunión anual de todos los participantes de la Caja de Ahorro y préstamo.

Artículo 22. Las sesiones del Comité Técnico Administrativo ordinarias se celebrarán semanalmente en las instalaciones de la ACIUAA, para revisar cada solicitud de préstamo y determinar su autorización o negación. También en estas reuniones se atenderán las peticiones de retiros parciales o totales de los ahorradores.

Las sesiones extraordinarias del Comité Técnico Administrativo tendrán como objeto analizar alguna situación diferente a las enunciadas en el párrafo anterior.

La reunión anual de ahorradores se celebrará en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

Artículo 23. Las sesiones del Comité Técnico Administrativo serán presididas por el Secretario de la misma, donde cada uno de los participantes tendrá derecho a un voto. En caso de empate de votos por ausencia de alguno de los miembros, toda vez que es válida con la participación de dos miembros, el Presidente tendrá voto de calidad.

La reunión anual de ahorradores será presidida por el Tesorero del Consejo Técnico Administrativo y en la misma se resolverá por mayoría de los votos presentes.

Artículo 24. En la reunión anual de ahorradores, se resolverán los asuntos que se presenten por votación de la mayoría de los presentes. Para su validez bastará que se publicite su celebración mediante la fijación con una semana de anticipación por medio de avisos visibles que se coloquen en las instalaciones de la UAA.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

DE LOS DERECHOS

Artículo 25. Para ser participante de la Caja de Ahorro deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado de la ACIUAA
- b) Solicitar por escrito, dentro de la fecha acordada en la reunión de ahorradores, el ingreso a la Caja de Ahorro, mediante carta suscrita y signada dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la ACIUAA, quien a su vez es el Presidente del Comité Técnico de la Caja de Ahorro (formato CH-01)
- c) Contar con un historial crediticio favorable ante los diferentes instrumentos de financiamiento que tiene la ACIUAA, tales como la propia Caja de Ahorro o el Fondo de Seguro de Vida y otros.
- d) Estar al corriente en el pago de cuotas sindicales a favor de la ACIUAA.
- e) A criterio del Comité Técnico podrán formar parte de la Caja de Ahorro jubiladas o pensionadas que reciben pensión complementaria de la UAA, el personal administrativo y/o el personal de confianza de la UAA.

Artículo 26. Los participantes de la Caja de Ahorro tendrán los siguientes derechos:

- a) Que se les facilite por parte del Comité Técnico Administrativo de la Caja de Ahorro los formatos que se utilizan para el funcionamiento de este instrumento; para ello estarán disponibles en la página web de la ACIUAA.
- b) Solicitar préstamos mediante el formato CH-02 con interés; el préstamo se otorgará en la medida de la disponibilidad de los recursos financieros y siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- c) Al final del ejercicio social de cada año, los ahorradores podrán solicitar por escrito mediante el formato CH-04:
 - a. El retiro total de sus aportaciones efectuadas, adicionadas con los intereses devengados.
 - b. El retiro parcial de sus aportaciones efectuadas, adicionadas con los intereses devengados.Dicha solicitud deberá ser enviada a más tardar el 30 de noviembre del año en curso, especificando claramente la forma de entrega deseada (cheque/transferencia bancaria), de lo contrario, la siguiente solicitud de retiro será posible hasta el siguiente ejercicio social.
- d) A partir de la segunda quincena del mes de diciembre del mismo año se reinvertirán las aportaciones efectuadas, adicionadas con los intereses devengados, de los ahorradores que no solicitaron su retiro y/o la parte de dichas aportaciones de quién solicitó un retiro parcial. Manteniéndose las últimas condiciones de aportaciones de ahorro solicitadas, en tanto el ahorrador no realice las modificaciones correspondientes por escrito.
- e) Suspender su participación en la Caja de Ahorro; para ello presentarán aviso por escrito mediante el formato CH-03.
- f) Fungir como aval en el préstamo de alguno de los solicitantes de préstamo de Caja de Ahorro.
- g) Las demás que se deriven del presente reglamento.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 27. Los participantes de la Caja de Ahorro tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir al fondo de la Caja de Ahorro de manera continua y permanente en los términos a que se obligó al momento de su solicitud.
- b) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- c) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales de socios de la ACIUAA, para el caso de socios activos de la Asociación.
- d) Presentar por escrito y con firma de puño y letra del signante, toda aquella solicitud o formato usado en la Caja de Ahorro.
- e) Pagar puntualmente los préstamos otorgados, así como sus respectivos intereses; en caso de que la UAA no pueda realizar la retención del préstamo, el participante se obliga a realizar el pago correspondiente en las oficinas de la ACIUAA, desde ese momento.
- f) Notificar inmediatamente al Comité Técnico Administrativo de la modificación de la forma de contratación del participante con la UAA, a efecto de continuar con la aportación a la Caja de Ahorro o el descuento del crédito a cargo del mismo.
- g) Presentar aval solvente cuando lo amerite el préstamo, dicha persona deberá tener relación laboral estable con la UAA.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPANTE

Artículo 28. La calidad de participante de la Caja de Ahorro se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Separación voluntaria de la Caja de Ahorro, para lo cual deberá llenar el formato CH-03, donde plasmará su voluntad de retirarse de este instrumento. Este aviso surtirá sus efectos dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación. Para su validez, el aviso deberá contener fecha, nombre y firma de personal administrativo de la Caja de Ahorro.
- b) Perder la calidad de socio activo de la ACIUAA o de personal administrativo o de confianza de la UAA.
- c) Retrasarse en el pago del préstamo por causa imputable al deudor o por caer en estado de mora sin presentar aclaración o petición alguna al Comité Técnico a efecto de regularizarse en los pagos.
- d) Presentar con dolo o mala fe, solicitudes con documentos apócrifos, alterados o a nombre de otras personas.
- e) Cualquier comportamiento que cause daño o perjudique a los participantes de la Caja de Ahorro.
- f) Cualquier acción que ponga en riesgo los recursos del instrumento, así como realizar agresiones u ofensas al personal administrativo o Comité Técnico que maneja la Caja de Ahorro.
- g) Violar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 29. Las bajas de Caja de Ahorro se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El participante de la Caja de Ahorro podrá solicitar mediante el formato CH-03 su baja definitiva, pero en caso de tener un adeudo o préstamo, toda vez que pierde su calidad de ahorrador, se le cobrará el interés de no ahorrador mientras liquide su préstamo.

- b) Las personas que se den de baja definitiva de la Caja de Ahorro pierden el derecho a percibir intereses, repartiéndose los intereses generados entre los ahorradores que no causen baja.

OTRAS CAUSALES DE BAJA COMO SOCIO DE LA CAJA

Artículo 30. El participante de la Caja de Ahorro que termine su relación laboral con la UAA, cualquiera que sea la causal, imputable o no al trabajador, de inmediato causará baja en el presente instrumento.

A los participantes que se encuentren en la situación descrita en el párrafo anterior, se les pondrá a su disposición la suma de sus aportaciones realizadas a la Caja de Ahorro, deduciéndosele el saldo del préstamo con intereses que en su caso adeude, dentro de los diez días hábiles siguientes a que la UAA notifique a la ACIUAA tal circunstancia.

En caso de que el adeudo adicionado con intereses sea superior al monto de las aportaciones realizadas, el participante liquidará directamente, previo acuerdo del plazo con el Comité Técnico Administrativo. En caso de negativa de pago por parte del deudor, se realizará las gestiones de cobro contra el deudor y el aval.

Respecto a los intereses o dividendos generados por el participante que causó baja en la UAA, los mismos se entregarán dentro de los quince días naturales siguientes al último día del día mes de noviembre, fecha en que se cierra la Caja de Ahorro.

Artículo 31. En caso de fallecimiento del participante se observará lo siguiente:

- a) En caso de tener cantidad ahorrada, se le notificará a los beneficiarios del difunto que se hayan indicado en la solicitud de ingreso a la Caja de Ahorro (formato CH-01), a más tardar diez días hábiles posteriores al conocimiento de la muerte del participante; para tales efectos se le requerirá a los beneficiarios se identifiquen plenamente y exhiban el acta de defunción.
- b) En caso de tener cantidad adeudada, el saldo de la deuda se disminuirá del monto ahorrado y respecto del sobrante se procederá en términos del inciso anterior.
- c) En caso de tener cantidad adeudada y el saldo no se alcanza a cubrir con el monto ahorrado, se procederá en una sólo exhibición a disminuir de la póliza de seguro de vida el adeudo, para el caso de socios de la ACIUAA, y para el caso de personal administrativo o personal de confianza, se procederá a solicitar a la UAA se le realice la deducción del finiquito que para tales efectos se le realice a los beneficiarios.

Artículo 32. El participante que cause baja de la Caja de Ahorro por cualquiera de las causales señaladas en los incisos b) a g) del artículo 29 del presente reglamento, causará baja definitiva y no podrá reingresar por ningún motivo, para ello se le notificará por escrito.

DEL REINGRESO

Artículo 33. El participante de la Caja de Ahorro que se separe voluntariamente en los términos del inciso a) del artículo 10 que antecede, y que desee reincorporarse a la misma, deberá esperar hasta el siguiente ejercicio social y solicitar su reingreso por escrito dentro del periodo de reingreso acordado en la reunión de ahorradores.

CAPÍTULO VII DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 34. Las solicitudes de préstamo se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La solicitud se realizará por escrito debidamente firmado por el participante mediante el formato CH-02. Serán admitidos los participantes con una aportación mínima mensual de \$ 300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) o en su caso la cantidad que sea aprobada en la junta anual de ahorradores y ratificada por la Mesa Directiva de la ACIUAA.
- b) No sobrepasar el límite de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) o en su caso la cantidad aprobada en la junta anual de ahorradores y ratificada por la Mesa Directiva de la ACIUAA.
- c) Se podrán realizar máximo tres solicitudes de crédito durante el año, pero en suma no deberán exceder de la cantidad señalada en el inciso anterior, y a partir del dieciséis de octubre de cada año se suspenderán los créditos o préstamos otorgados para efectos de recuperar los adeudos y cuantificar las cantidades de ahorro e intereses a entregar.
- d) Los préstamos devengarán un interés anual que se determinará de la siguiente manera:
 1. Para los no ahorradores, el promedio de la TIIE (tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días) de los tres meses anteriores a la fecha del préstamo más diez puntos.
 2. Para los ahorradores, el promedio de la TIIE (tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días) de los tres meses anteriores a la fecha del préstamo más cuatro puntos.
 3. En caso de solicitudes de préstamos de personas con un historial crediticio no suficiente, a juicio del Comité Técnico Administrativo se le solicitará un aval.

Artículo 35. Los retiros parciales de la Caja de Ahorro se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Sólo se podrán realizar dos retiros parciales durante el ejercicio social, teniendo como fecha límite la primera quincena del mes octubre del año en curso.
- b) Los retiros de ahorro sólo podrán realizarse por la cantidad que se tenga ahorrada, al momento de la solicitud.
- c) El tercer retiro parcial causa baja automática y definitiva del ejercicio social vigente.
- d) Las solicitudes de retiro se deberán solicitar mediante el formato CH-03.

CAPÍTULO VIII DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 36. La liquidación de la Caja de Ahorro sólo se dará por la eliminación de la cláusula número 109 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la UAA y la ACIUAA, o bien por que se presentara alguna causa legal o económica que imposibilitara la implementación del mismo instrumento de ahorro y préstamo.

En caso de liquidación, se nombrarán los liquidadores por parte de la Mesa Directiva de la ACIUAA, se determinarán las bases para la realización del mismo y se dará un informe a la Asamblea General de socios de la ACIUAA.

Artículo 37. En caso de liquidación de la Caja de Ahorro, los remanentes que pudiesen quedar del mismo, pasarán al patrimonio de la ACIUAA para efectos de destinarlos a algunas de las cuentas que se manejan, siempre que su destino sea el beneficio de los socios de la ACIUAA.

CAPITULO IX MODIFICACIONES, INTERPRETACIONES Y JURISDICCIÓN

Artículo 38. Cualquier modificación al presente reglamento será comunicado a los participantes de la Caja de Ahorro, en la reunión anual de ahorradores que se celebre en el mes de diciembre, y a los socios de la ACIUAA en la Asamblea General que se celebre luego de las modificaciones y por medio de la página web de la ACIUAA.

Artículo 39. Para la interpretación del presente reglamento aplicarán supletoriamente los estatutos de la ACIUAA, el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre UAA y ACIUAA, los acuerdos tomados en Asamblea General de socios de la ACIUAA y las leyes mexicanas vigentes aplicables a la materia.

En caso de controversia suscitada entre los participantes de la caja de ahorro y préstamo y el Comité Técnico Administrativo y/o ACIUAA, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entra en vigor el 15 de octubre del año 2021, toda vez que ha sido aprobado por la mesa directiva haciendo uso de sus facultades otorgadas por la asamblea general ordinaria de la ACIUAA, cuya publicación será en el portal de internet oficial de la asociación un día hábil antes de la fecha de entrada en vigor.

SEGUNDO: El presente reglamento abroga a cualquier otro reglamento, acuerdo, instrumento u acto que se haya realizado en el pasado en la ACIUAA con motivo del establecimiento de una Caja de Ahorro.

TERCERO: Se anexa al presente reglamento los formatos siguientes:

- a) CH-01 Solicitud de inscripción a la Caja de Ahorro.
- b) CH-02 Solicitud de préstamo de Caja de Ahorro.
- c) CH-03 Solicitud de retiro parcial o baja de la Caja de Ahorro.
- d) CH-04 Solicitud de retiro de ahorro anual de la Caja de Ahorro.

Aguascalientes, Ags., siendo las 12:32 horas del día seis de octubre del año 2021, en las oficinas centrales de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, firman su consentimiento para la modificación del reglamento de Caja de Ahorro los integrantes de la Mesa Directiva 2019-2022

MESA DIRECTIVA:

PRESIDENTE
DR. EN C. JORGE ANTONIO RANGEL MAGDALENO.

VICEPRESIDENTE
I.B.Q. EFRAÍN MACÍAS HERNÁNDEZ.

SECRETARIO
MTRA. TERESA ORTIZ RODRÍGUEZ.

TESORERO
MTRA. LETICIA MÁRQUEZ RAMÍREZ.

PRIMER VOCAL
MTRA. ANA IRIS ACERO PADILLA.

SEGUNDO VOCAL
MTRO. JORGE ALBERTO GUERRA GUTIÉRREZ

TERCER VOCAL
MTRO. SALVADOR ESPARZA GUTIÉRREZ